

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS405/9
7 de diciembre de 2012

(12-6760)

Original: inglés

UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADO CALZADO PROCEDENTE DE CHINA

Informe de situación presentado por la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2012, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405)

La Unión Europea se refiere a las recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405).

La Unión Europea informa por la presente al Órgano de Solución de Diferencias de que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir esas recomendaciones antes de que expire el plazo prudencial acordado con China, en particular: el Reglamento (UE) N° 765/2012 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de junio de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1225/2009 del Consejo relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ("Reglamento antidumping de base"), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de septiembre de 2012 (DO L 237, de 3 de septiembre de 2012, página 1).

Mediante este Reglamento se aplican plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a esta diferencia.
